

## Área: Servicio a Bordo

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Plus Programación	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo I.	Jefe Servicio a Bordo. Jefe Ventas.						
Grupo II.	Jefe de Tripulación .....	1.629,12	1.629,12	738,02	103,33		132,28
Grupo III.	Tripulante .....	1.332,16	1.332,16	738,02	103,33		132,28
	Tripulante Lanzadera .....	1.086,70	1.086,70	738,02	84,85		104,49

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*2 Paga Extra	*1 Paga Otoño	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo IV.	A.D.T. ....	1.310,20	1.103,50	380,17	103,33		
	Tripulante Auxiliar .....	999,11	999,11	553,52	103,33		132,28
	Auxiliar Sala AVE .....	1.193,49	986,79		124,13		40,18 0

Grupos	Categoría	*12 Salario Base	*3 Paga Extra	*12 P. Transporte	*12 P. Pto T°	*12 P. Manutención
Grupo IV.	Auxiliar Sala AVE(SVQ)(*) .....	1.164,39	957,68	98,98		

	Tripulación	ADT	T. Auxiliar
Hora Nocturna .....	2,07	1,73	1,56
Hora Presencia .....	9,10	8,00	6,82
Hora Rebase .....	9,10	0,00	6,82
Hora Extra .....	16,97	12,73	12,73
Plus Instructor .....	48,20	48,20	0,00
Plus Trip. cafetería .....	4,81	0,00	4,81
Pmt .....	9,62	0,00	9,62
Pmd .....	75,77	0,00	75,77
Htdl .....	15,68	13,80	11,76
Plus Jt Suplente .....	13,26	0,00	0,00
Plus De Traslación .....	1,10	0,00	1,10
Festivo .....	0,00	13,80	0,00

Plus de Transporte por Turno de Exceso (artículo 20)	4,18
Compensación opcional en metálico de la manutención para las Áreas de Operaciones Logística Producción y Mantenimiento (artículo 30)	40,95
Plus incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas al 50% (artículo 36)	75,42
Plus incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas superiores al 50% (artículo 36)	56,57
Plus Incertidumbre a Tiempo Parcial (PITP) para jornadas inferiores al 50% (artículo 36)	90,09

**4771** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del III Convenio colectivo estatal de la madera.*

Visto el texto de la revisión salarial del III Convenio Colectivo Estatal de la Madera (Código de Convenio n.º 9910175), publicado en el BOE de 7-12-2007, revisión que fue suscrita, con fecha 4 de febrero de 2008, de una parte por la asociación empresarial Confemadera, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE LA MADERA

4 de febrero de 2008

Asistentes:

Confemadera: D. Francesc de Paula Pons.

FECOMA-CC.OO: D. José Luis López.

MCA-UGT: D. Pedro Echániz.

Secretaria de actas: D.ª Miriam Pinto Lomeña.

En Madrid a 4 de febrero, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las 12,00h.

1. Revisión Salarial año 2007.–Según se establece en el Artículo 66. Incrementos Salariales 2007 del III Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 7 de diciembre de 2007 (BOE núm 293), el incremento salarial para el año 2007 fue del 3,3 %, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2%), más el 1,3 %.

Así mismo, el citado artículo establece como Cláusula de Garantía Salarial la que a continuación se transcribe:

«En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.»

Habida cuenta, que el IPC publicado por el gobierno, correspondiente a 31 de diciembre de 2007 ha sido del 4,2%, corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

Habrà que abonar una paga el mes de febrero de 2008, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el gobierno, esto es  $4,2 - 2 = 2,2\%$ . Este 2,2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2007, esto es, tablas salariales del 2006. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa, un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función del tiempo de permanencia en la empresa.

El exceso, esto es, el 2,2%, servirá de base para el incremento de 2008, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2007 con el citado 2,2% de exceso.

Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2008, que según establece el citado Artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera será el IPC previsto por el gobierno (2%) más el 1,3%, siendo un total del 3,3%.

Así mismo recordamos que según se establece en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera la jornada máxima anual de trabajo efectivo en el sector será para el año 2008 de 1.752 horas.

Se delega en D. Francesc de Paula Pons Alfonso para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Se delega la firma de la presente acta por cada una de las partes en D. Francesc de Paula Pons Alfonso por CONFEMADERA, D. Pedro Echániz por MCA-UGT y D. José Luis López por FECOMA-CC.OO.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12'30h.

FECOMA-CC.OO                      MCA-UGT                      CONFEMADERA

**4772** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008, del Convenio colectivo de Totalfinaelf España, S.A.*

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Totalfinaelf España, S.A. publicado en el B.O.E. de 2 de julio de 2003, (Código de Convenio n.º 9014623), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**ACTA DE LA REUNION MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL DEL PERSONAL AFECTO AL CONVENIO COLECTIVO DE TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A. DEL DÍA 29-1-2008**

Asistentes:

Por parte de la Dirección de la Empresa: J.L. Ramos.

Por parte de la Representación de los Trabajadores:

Secretario:

M. Castro.  
E. Goñi.  
A. Puente  
D. Requena  
S. Llonch

**Acuerdo de la Comisión negociadora sobre la revisión salarial 2008**

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Totalfinaelf España, S.A.», la Comisión Negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 2008:

1. Incremento de Salarios Base Personales: Incrementar los Salarios Base Personales del año 2007 de la siguiente forma:

El 2,7% para el grupo profesional 1.

El 2,7% para el grupo profesional 2.

El 2,7% para aquellas personas del grupo profesional 3 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales superen los 42.000 €.

El 3,9% para aquellas personas del grupo profesional 3 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean inferiores a 42.000 €.

El 3,9% para aquellas personas del grupo profesional 4 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean superiores a 30.000 €.

El 4,2% para aquellas personas del grupo profesional 4 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean inferiores a 30.000 €.

El 4,2% para aquellas personas del grupo profesional 5 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean superiores a 25.000 €.

El 4,5% para aquellas personas del grupo profesional 5 cuyo SBP+CS+Plus Transporte Brutas anuales sean inferiores a 25.000 €.

Para todos los grupos profesionales se incrementará como acuerdo de revisión salarial:

1.0% más se incluirá para aquellas personas cuyos salarios base personales + complemento salarial+ plus transporte brutos anuales sean inferiores a 20.000 €.

Se establece una cláusula de revisión salarial para todos los grupos profesionales, en el caso que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre del año 2008 un incremento superior o igual al 4,2%. Se aplicará el incremento de la diferencia entre la subida pactada y el IPC real con un máximo del 0,3%.

2. Tarjeta Restaurante: Pasa de 7.80 a 8.13 € por día trabajado en jornada partida.

Pudiendo cobrarse por Nómina, con los descuentos de Seguridad Social e IRPF correspondientes, a solicitud del interesado y siempre por periodos anuales.

3. Niveles Mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo de «Totalfinaelf España, S.A.» (vigentes en 2007) quedan incrementados en 4,2 %.

Año 2008

Nivel salarial	S.B.P. anual bruto - Euros
A	11.093,87
B	13.359,60
C	15.040,51
D	16.848,14
E	19.000,92
F	21.460,97
G	24.239,51
H	27.377,81
I	30.922,41
J	34.925,94
K	39.447,80
L	44.555,11
M	50.323,67

4. Plus Horario de Valdemoro: Se aplica el incremento del IPC 2007 del 4,2% pasando a un importe de 621,45 € brutos anuales

5. Plus transporte: Se aplica el incremento del IPC 2007 del 4,2% pasando a un importe de 1.157,66 € brutos anuales

7. Entrada en vigor: 1 de enero de 2008

**4773** *RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 10 de octubre de 2006, por la que se registra y publica el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de octubre de 2006 en el BOE n.º 246 de 14 de octubre de 2006.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

Pág. 35616, en el índice, donde dice: «Disposición adicional duodécima. Complementos puestos de trabajo adscritos al INAEM», debe decir: «Disposición adicional duodécima. Complementos de puestos de trabajo adscritos al INAEM».

Pág. 35620, art. 17.3, donde dice «En Anexo III se determinan...», debe decir: «En el anexo III se determinan...».

Pág. 35621, art. 23, donde dice: «La movilidad por incapacidad laboral, por disminución de capacidad, por razones objetivas, para la protección integral de la mujer y para protección a la maternidad queda regulada en los artículos 63, 64 y 65 del presente Convenio.», debe decir: «La movilidad por incapacidad laboral, por disminución de la capacidad, por razo-